

G&C ABOGADOS

Universidad Popular del Cesar
Cel. 3136165517
Correo: anyeriigm260416@gmail.com.

SEÑOR:
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOHANY AROCA VARÓN
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO
RADICADO: 2025 - 00028

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

ANYIER SEGUNDO GUZMÁN MEJÍA, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.065.633.133** expedida en Valledupar – Cesar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **No. 303.482** del C.S. de la J.; obrando de conformidad con el poder otorgado por el señor **YOHANY AROCA VARON**, encontrándome dentro del término legal para ello, a fin de subsanar la presente demanda.

En consecuencia, me permito hacer referencia a cada uno de los puntos señalados de la siguiente forma:

1.- *"No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a la parte demandada".*

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, procedo a enviar junto con esta subsanación de demanda, el envío de la demanda y anexos a la parte demandada.

2.- *"El poder no indica el tipo de proceso que está adelantando – Art 25-5 C.P.L."*

Refiere el despacho el articulo titulado contenido de la demanda, indica su numeral 5 que señala que en el cuerpo de esta debe indicar la clase de proceso, tal cual se estipulo en la referencia: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, si bien se presenta un yerro en el poder, pues para tenerlo como motivo de inadmisión de demanda se debió señalar el Código General del Proceso en su artículo 74 que es quien si refiere el contenido del poder, manifestando que

G&C ABOGADOS

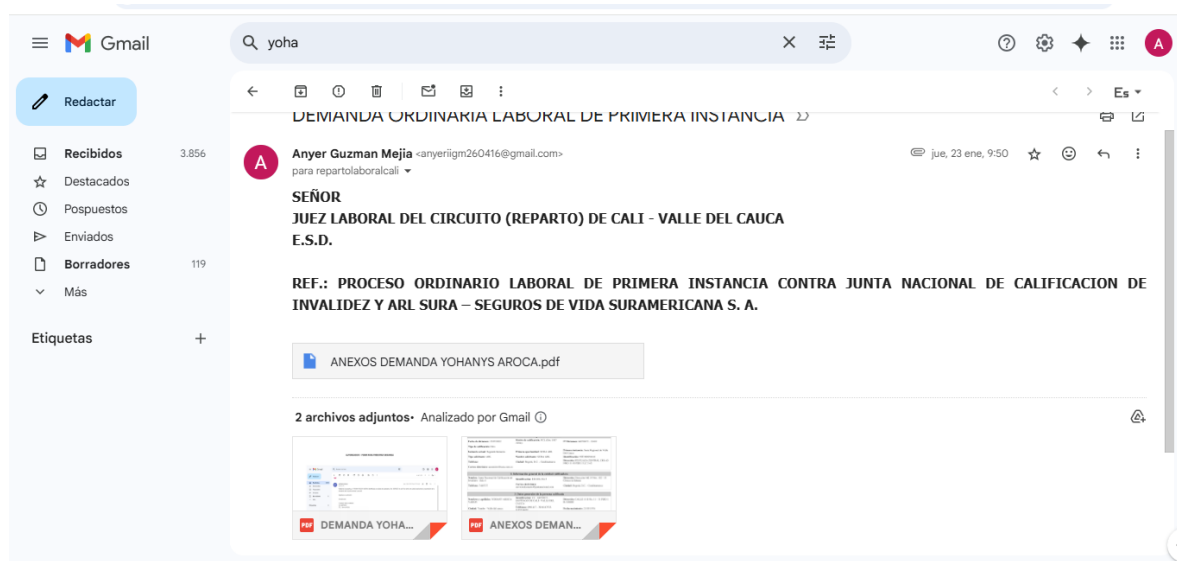
Universidad Popular del Cesar
Cel. 3136165517
Correo: anyeriigm260416@gmail.com.

en los poderes especiales el asunto deberán estar determinados y claramente identificados.

Para la presente, como anexo en esta subsanación y ya que ha sido un despacho muy estudioso y quisquilloso con todo el asunto de la presentación de esta demanda, anexare el poder corregido, para que, pues una vez se haga el estudio de admisión, pueda ser tomado en cuenta este nuevo documento.

3.- "No apporto los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas".

Al no ser la primera vez que se presenta esta situación, señalo al despacho que no se bajo que tipo de procedimientos trabaja mancomunadamente el centro de servicios judicial y en particular el despacho 16 laboral del circuito de Cali, anexare pantallazo del envío de la demanda donde se avizora claramente los anexos de la demanda, en dichos anexos esta el certificado de existencia y representación de la demandada ARL Sura – Seguros de vida Suramericana, insisto, si la orden del despacho radica en también señalar y aportar certificado de existencia y representación legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, es de anotar primero que no nos encontramos frente a una entidad con fines comerciales, por lo tanto es imposible obtener esta, y segundo, en caso de que sea necesario el conocer el acta de constitución de la misma o mínimamente presentar el RUT, debo también señalar que son documentos de alta reserva, por lo tanto solicito respetuosamente al despacho una vez sea admitida la demanda, conminar a la misma entidad o en su defecto a la DIAN.

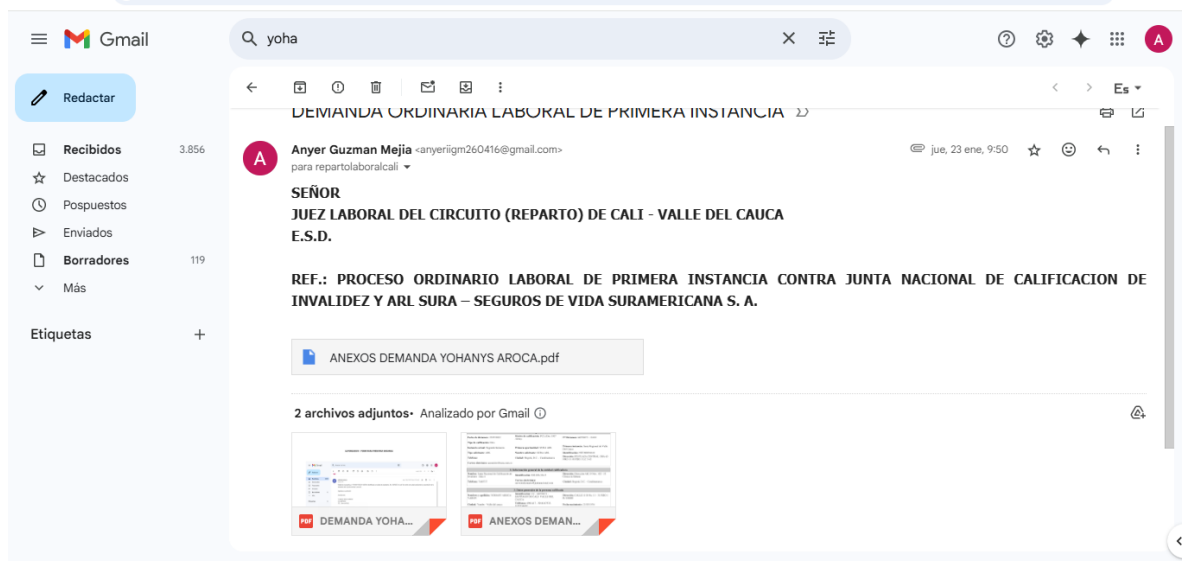


G&C ABOGADOS

Universidad Popular del Cesar
Cel. 3136165517
Correo: anyeriigm260416@gmail.com.

4.- "No aporte todos los documentos que indica como pruebas documentales".

Tal cual lo aporte en el anterior punto, presentare nuevamente captura de pantalla donde se avizora claramente los anexos de la demanda, donde cada una de las pruebas documentales que se señalan acompañan la presentación de demanda.



Atendiendo todas las anotaciones hechas por el despacho, solicito de manera respetuosa, la admisión de la demanda y se prosiga con el curso normal del proceso.

Atentamente,


ANYIER SEGUNDO GUZMAN MEJIA
C.C 1.065.633.133 de Valledupar - Cesar
T.P No. 303.482 C.S.J.